

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.250.—Línea de 11 KV. a nueva E. T. 181, «Platja I».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 11 KV., de conductor aluminio-acero de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 180 metros, para suministro a la nueva E. T. 181, «Platja I».

Origen: Apoyo 23 de la línea de 11 KV. a S. E. «Cunit».

Presupuesto: 452.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cunit.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 18 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—12.266-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.249.—Línea de 25 KV. a E. M. «La Palma».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor aluminio-acero de 54,99 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 430 metros, para suministro a la E. M. «La Palma».

Origen: Apoyo número 54 de la línea a E. M. «Dapsa».

Presupuesto: 288.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Amposta.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 18 de septiembre de 1973.—El Delegado Provincial, José Antón Solé.—12.267-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se declara al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Villanueva de Castellón (Valencia), por don José A. Climent Bo, incluido en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba su proyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José A. Climent Bo, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de Castellón (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Villanueva de Castellón (Valencia); por

don José Climent Bo, comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de la mencionada instalación, con un presupuesto de 6.150.213 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Valencia de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se anulan los beneficios de zonas de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola en Góvora del Caudillo (Badajoz), por la Entidad «Estación Hortofrutícola San José, S. A.».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Góvora del Caudillo (Badajoz), primero por «Hermanos Rodríguez Guillén», Sociedad a constituir, que obtuvo los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, por Orden de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1967, y posteriormente, por «Estación Hortofrutícola San José, S. A.», a la que se traspasaron dichos beneficios y las correspondientes obligaciones, a todos los efectos y con la misma finalidad, mediante Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1969; dado que esta última entidad ha incumplido lo preceptuado en el apartado cinco de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1967, al no haber realizado la instalación en el plazo señalado para ello, prorrogado en una ocasión, y constando la renuncia por escrito del Presidente de la «Estación Hortofrutícola San José, S. A.», a llevar a cabo la instalación proyectada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Quedan sin efecto las Ordenes de este Departamento de fechas 30 de diciembre de 1967, y 6 de marzo de 1969, por las que se concedieron los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y se transferían derechos y obligaciones de «Hermanos Rodríguez Guillén», sociedad a constituir, a «Estación Hortofrutícola San José, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Góvora del Caudillo (Badajoz), por no haberse cumplido las condiciones establecidas en las mismas, dentro de los plazos señalados para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se anulan los beneficios de zonas de preferente localización industrial agraria concedidos para la instalación de una central hortofrutícola en Villafranca del Guadiana (Badajoz), por la Entidad «Sociedad Anónima Conservera Extremeña».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Villafranca del Guadiana (Badajoz), por la Entidad «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», SACE, que obtuvo los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y dada la renuncia de citada Entidad a realizar la instalación mencionada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de fecha 19 de enero de 1970, por la que se concedieron los

beneficios del Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Villafranco del Guadiana (Badajoz), a la Entidad «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.» para ampliar su bodega emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de «La Olivarrera Extremeña Miró, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones quinientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y seis céntimos (5.553.458,96).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una industria láctea en Fuerteventura (Las Palmas), por la sociedad a constituir «Queserías de Fuerteventura, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la sociedad a constituir «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para que al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Fuerteventura (Las Palmas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 494/1969, de 27 de marzo, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que la sociedad a constituir «Queserías Fuerteventura, S. A.», instalará en Fuerteventura (Las Palmas), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo cuarto del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio, desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1973

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de manipulación de granos de cereales y leguminosas de la Entidad «Productos José Ramón» emplazada en Villalón de Campos (Valladolid), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1973, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a nueve millones doscientas setenta y ocho mil setecientos nueve pesetas con treinta y dos céntimos (9.278.709,32).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a un millón ochocientas cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y una (1.855.741) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Angel Aguilar Tremoya y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.823 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Miguel Angel Aguilar Tremoya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1971, sobre derecho de réplica, ha recaído sentencia en 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gonzalo Castelló Go-